-PROBULCADA TACITABBRTE-ARTA CADARIGA MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 8979/2001.-

VISTO:

El expediente Nº SEO-4866-M-2000, la Ordenanza Nº 7456/96 y la Ordenanza Nº 8933/00; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Ordenanza Nº 8933/00, que regula el régimen de ejecución de obras bajo la modalidad Vecino-Empresa;

Que dicha Ordenanza anula la N° 7456/96 a partir de su puesta en vigencia;

Que por tratarse de un trámite iniciado con anterioridad, bajo el régimen de la Ordenanza N° 7456/96, corresponde finalizarlo bajo la misma norma legal con la que se inició;

Que por el mencionado expediente la Empresa LAUTEC S.R.L., cesionaria de los derechos de Pentak-Bonforte UTE, conforme la cesión de fecha 30-04-99 de fojas 174 y avalada por la Comisión Vecinal del Barrio, solicita tratamiento de Utilidad Pública en el marco de la Ordenanza mencionada y como ampliación de la obra de un sector adyacente que fuera regulada por la Ordenanza Nº 7967/97 de fojas 171 en el marco del mismo sistema de contratación, convalidándose esta posición al verificarse que no se han producido oposiciones verbales ni escritas por parte de los Vecinos, tal cual luce en la certificación del informe de fojas 329;

Que la Empresa ofrece la ejecución de la obra con un costo básico de \$ 136,00/M.L., incluido el IVA;

Que a fojas 32 a 137 y 165 lucen los contratos individuales suscriptos por los Vecinos y la Empresa, representando, mediante la aplicación de los Artículos 13°, 15°) y 23°) de la Ordenanza Nº 7456/96, el 74% de adhesión a la obra según consta en Planilla de Balance de Adhesión que luce a fojas 327;

Que a fojas 183 a 326, luce encuesta Socioeconómica de los Vecinos declarados carenciados, justificando la Subsecretaría de Promoción Social la conveniencia de acceder a un Plan de Facilidades Especiales, encontrándose la viabilidad del mismo en los alcances del Artículo 15º) de la Ordenanza;

Que se dio cumplimiento a todo lo requerido en el Artículo 9º) de la Ordenanza Nº 7456/96 en los aspectos técnicos descriptivos;

Que los planes de Facilidades Especiales de Pago son efectivizados mediante Subsidios Reintegrables, con cláusulas acordes a cada caso en particular, para su recupero, según Nota Nº 024 O.E./01;

Que a fojas 338 y 339 el Organo Ejecutivo Municipal presta conformidad a la aplicación de los Artículos 13°), 15°) y 23°) y el concepto a aplicar en cada una de ellos;

Goncejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén DANIEL ANGEL AROMANDO -PROMULGADA TACITAMENTE-ART. 709 - CARTA DRUANICA MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

Que el Artículo 4º) de la Ordenanza dispone que corresponde al Concejo Deliberante declarar la obra de Utilidad Pública y Pago Obligatorio;

Que la Comisión Interna de Obras Públicas, emitió su Despacho N° 031/2001 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 03/2001, celebrada por el Cuerpo el 08 de marzo del corriente año;

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 2°): ZONA BENEFICIADA: Se considera así y como tal sujetos al ----pago a los vecinos cuyas propiedades tengan frente a las siguientes arterias:

Calle PADRE RAFAEL PICARDI entre Rio Bermejo y Rio Pilcomayo

Calle FORMOSA entre Amancay y Rio Desaguadero

Calle INGº NICOLAS SALVATORI entre Formosa y Alberti

Calle JORGE E.GRAVIER entre Formosa e Islas Malvinas

Calle ALBERTI entre Amancay y Rio Pilcomayo

Calle RIO BERMEJO entre Formosa y Padre Rafael Piccardi

Calle RIO DESAGUADERO entre Islas Malvinas y Formosa

Calle DALMASIO VELEZ SARSFIELD entre Islas Malvinas y el límite norte del lote 5 de la Manzana 60 y el límite norte del lote 5 de la manzana 62.

ARTICULO 3°): METODO DE LIQUIDACION: Será en base al sistema de -----afectación por metro lineal de frente de cada parcela frentista, considerando el 20% de descuento para las parcelas esquineras.-

ARTICULO 4°): FORMA DE PAGO:

PARA VECINOS ADHERENTES:

Plan Especial de contado: \$136,00 por metro lineal de frente afectado.

Plan de 3 Cuotas:

\$ 168,50 por metro lineal de frente afectado.

Plan de 6 Cuotas:

\$ 177,00 por metro lineal de frente afectado.

Plan de 12 Cuotas:

\$ 193,00 por metro lineal de frente afectado.

PARA VECINOS NO ADHERENTES:

Plan de contado al finalizar la obra: \$ 136,00 por metro lineal de frente afectado.

Todos los Precios incluyen el I.V.A.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neugeén DANIEL ANCEL AROMANDO - PROMULGADA TACITAMENTE -ART. 709 - CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 5°): Establecidos los Subsidios Reintegrables acordes a los casos -----particulares, el Organo Ejecutivo Municipal deberá informar trimestralmente al Concejo Deliberante el estado de recupero de los mismos.

ARTICULO 6°): VENCIMIENTOS: Los que se efectuaran conforme a lo -----establecido en los contratos individuales, quedando las sumas acumuladas sujetas a lo establecido en el Artículo 11°) de la Ordenanza 7456/96, para lo cual se deberá contar con el Convenio Bancario previo a la iniciación de la obra.-

ARTICULO 7°): La aplicación de los Artículos 13°), 15°) y 23°) de la Ordenanza N° -----7456 se efectuará según los siguientes conceptos:

Del Artículo 13°): El Organo Ejecutivo Municipal ACEPTA que para lograr la adhesión mínima necesaria se contabilicen las propiedades municipales del dominio público y privado como adherentes, al igual que las propiedades del dominio provincial si las hubiere.

Del Artículo 15°): El Organo Ejecutivo Municipal ACEPTA que para lograr la adhesión mínima necesaria se contabilicen las propiedades de los vecinos carenciados en carácter de adherentes; estableciendo además que por la Subsecretaría de Economía, al momento de perfeccionar la aprobación de los subsidios reintegrables, se practique acuerdo en cada caso en particular, para el recupero de las sumas consideradas de aporte en las figuras de planes especiales de pago, para aquéllos vecinos, estudio socio-económico mediante, que no puedan obligarse en las condiciones económicas ofrecidas por la Empresa.

Del Artículo 23°): El Organo Ejecutivo Municipal ACEPTA que para lograr la adhesión mínima necesaria se consideren las propiedades baldías, de manera tal que NO forman parte de las cantidades computables a los efectos de determinar los porcentajes de adhesión. Todo ello sin perjuicio de obligarse al pago con la Empresa en las figuras de no adherentes o de adherente a posteriori de la promoción de la obra.-

ARTICULO 8°): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO. (EXPEDIENTE N° SEO-4866-M-2000).-

ES COPIA:

sac.-

FDO: ZAMBON AROMANDO.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquên DANIEL ANCEL AROMANDO SECRETARIO LEGISLATIVO

Ordenanza Municipal Nº 8979

Promulgada Tácitamente Art. 76° CARTA ORGANICA MUNICIPAL

500 4866 N. 2000